


Nota Informativa

PLAN DE PREVISIÓN ASEGURADO (PPA)



1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, **siendo 1/6 indicativo de menor riesgo** y 6/6 de mayor riesgo.

 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

En la gestión de este producto, se tienen en cuenta los riesgos de sostenibilidad o riesgos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) que pudieran afectar a las inversiones subyacentes. Para ello, se han implementado una serie de procedimientos que garantizan que antes de invertir en un determinado activo, se analiza información específica sobre los factores ASG y se identifican y valoran posibles riesgos materiales. Gracias a estas premisas, se considera que los potenciales efectos de los riesgos de sostenibilidad sobre la rentabilidad del producto y de sus inversiones subyacentes no son significativos. No se tienen en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en la gestión del producto, por no estar obligados normativamente a ello y por no ser relevante en la medida en que la integración ASG tiene como objeto una mejor gestión de los riesgos de sostenibilidad y no la inversión en actividades consideradas sostenibles.



El contenido de esta Nota Informativa tiene por objeto informar al Tomador de los aspectos más relevantes del producto Plan de Previsión Asegurado, del que solicita su contratación, de conformidad con lo establecido a tal efecto en la Resolución, de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Plan de Previsión Asegurados.

Esta Nota Informativa no posee valor contractual para ninguna de las partes.

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

Conforme con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto en cuanto a sus modalidades con contraseguro. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles limitaciones de liquidez y riesgo de venta anticipada, establecidas conforme a la normativa.

El indicativo de riesgo de este producto es 1/6.

El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

► ENTIDAD ASEGURADORA

La Entidad Aseguradora es Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A. (en adelante, "Avanza", "la Entidad" o "la Compañía"), con NIF A-01649037 y domicilio social en la calle Villanueva, 11 • 28001 de la ciudad de Madrid (España). Se encuentra inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras con el número C-0809 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrp. 1ª.

Su forma jurídica es la de sociedad anónima y tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social.

► LEGISLACIÓN APLICABLE Y AUTORIDAD DE CONTROL

El presente seguro se rige por la legislación española, y en particular por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro y por lo convenido en la póliza.

Asimismo, se rige por:

- **Ley 20/2015**, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- **Real Decreto-ley 3/2020**, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.



El control y supervisión de su actividad aseguradora corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

► SITUACIÓN FINANCIERA Y SOLVENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

La Memoria Consolidada y la Memoria de Avanza Previsión se encuentran a disposición del interesado en la página web de la compañía <https://www.avanzaprevision.com/corporativo/>

► DEFINICIÓN DE COBERTURAS

La Entidad Aseguradora, previo pago de la correspondiente aportación, garantiza las siguientes coberturas en este producto:

Jubilación: la Entidad Aseguradora pagará al propio Asegurado la prestación resultante tomando como base el fondo individualizado que el Tomador tuviera en el momento de la solicitud de cobro de la prestación.

Fallecimiento: cobertura complementaria de suscripción obligatoria. En el supuesto de fallecimiento del Asegurado, la Entidad Aseguradora garantiza el abono, al Beneficiario designado, del importe del fondo individualizado constituido en el momento de acaecer la citada contingencia, más un capital adicional equivalente al 1% del fondo de ahorro, con un límite de 600 euros.

► DURACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO

La póliza es de duración temporal anual y se renovará automáticamente mientras el Tomador no ejerza su derecho al cobro de la prestación por jubilación.

La duración podrá ser inferior a la establecida en el supuesto de fallecimiento, movilización de la provisión matemática o en caso de que el Tomador solicite la disposición anticipada, según se establece en la legislación vigente en el momento de la contingencia.

Serán asegurables las personas físicas cuya edad sea superior a 18 años, quedando sujeta su admisión en el seguro al cumplimiento de las Normas de Suscripción de Avanza Previsión.

Quedan excluidos de la cobertura de fallecimiento aquellos siniestros cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

► REQUISITOS, CONDICIONES Y CRITERIOS APLICABLES A LA MOVILIZACIÓN

El Tomador podrá movilizar su provisión matemática, por decisión unilateral, a otro plan de previsión asegurado del que sea tomador o a un plan de pensiones del que sea partícipe.



La movilización se realizará dentro del plazo legalmente establecido desde la recepción por parte de la Entidad Aseguradora de la comunicación escrita del Tomador en la que manifieste su decisión de movilizar su provisión matemática.

Dicha comunicación también podrá ser realizada directamente desde la Entidad Aseguradora o gestora del plan de pensiones de destino. No se podrán aplicar, por parte de la Entidad Aseguradora, penalizaciones, gastos o descuentos al importe de la movilización.

La movilización no podrá efectuarse una vez comenzado el cobro de alguna de las prestaciones de este plan de previsión asegurado.

► **PRIMAS**

La prima de la cobertura de fallecimiento asociada a la cobertura de ahorro será exigible por mensualidades.

La prima de ahorro, en caso de ser periódica, se cargará de acuerdo con la periodicidad indicada por el Tomador en las Condiciones Particulares de la póliza. Podrá establecerse una prima mensual, trimestral, semestral o anual.

La prima de ahorro será la diferencia entre la aportación total y la prima de la cobertura de fallecimiento asociado a la propia cobertura de ahorro.

Se establece una aportación máxima de:

- 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.
- 1.500 € anuales.

Estos límites pueden verse modificados según la situación personales del Tomador y/o su lugar de residencia.

► **RENTABILIDAD ESPERADA**

En las Condiciones Particulares se le informará de la rentabilidad neta garantizada aplicable en el trimestre natural en curso, correspondiente al momento de contratación de la póliza, así como la rentabilidad esperada que sería aplicable a su póliza en los términos previstos en la orden ECC/2329/2014 de 12 de diciembre.

► **GASTOS DE GESTIÓN TOTALES**

Los gastos de gestión totales incluyen los recargos por gastos de adquisición y por gastos de administración y se aplicarán a la finalización de cada período de aseguramiento (trimestre natural) sobre la provisión matemática existente en ese momento.

Los gastos de gestión totales se han fijado en 0.25 % sobre la provisión matemática.



De acuerdo con la Resolución, de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados, se deberá informar semestralmente al tomador y, en su caso, al beneficiario, sobre la totalidad de los gastos previstos, incluidos los de administración y adquisición, expresados en porcentaje sobre las primas, sobre la provisión matemática o ambos sistemas. Avanza Previsión informará trimestralmente al Asegurado de los citados gastos.

► MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN

El Tomador del Seguro posee la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

Dicha facultad unilateral de resolución deberá ejercitarse por el Tomador mediante comunicación dirigida al Asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado anteriormente vía email a contacto@avanzaprevision.com o vía correo postal a calle Villanueva, 11 • 28001 Madrid.

► RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La normativa vigente que incide directamente en el presente seguro está integrada por:

- **La Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento.
- **La Ley 19/1991**, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- **La Ley 29/1987**, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A los asegurados que sean no residentes, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición. En cuanto a los asegurados residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio, con sus respectivos Reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.